

Cabildo Insular de La Gomera

Anuncio de 10 de agosto de 2005, por el que se somete a un nuevo trámite de información pública la aprobación provisional del Texto Refundido del Plan Insular de Ordenación de La Gomera.

Página 16744

Cabildo Insular de Lanzarote

Anuncio de 26 de julio de 2005, relativo a notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador en materia de transportes.

Página 16745

Anuncio de 26 de julio de 2005, relativo a notificación de Resolución en materia de infracción administrativa de transportes.

Página 16747

Anuncio de 26 de julio de 2005, relativo a notificación de Resolución de precinto en materia de infracción administrativa de transportes.

Página 16749

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 10 de agosto de 2005, relativo a convocatorias públicas para la provisión, por funcionarios de carrera, de plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario, mediante concurso-oposición.

Página 16749

Anuncio de 16 de agosto de 2005, relativo a convocatorias públicas para la provisión de plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario, mediante concurso-oposición.

Página 16750

I. Disposiciones generales**Diputado del Común**

1187 RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2005, por la que se rectifican los errores detectados en la Resolución de 8 de junio de 2005, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Diputado del Común.

Vista la Resolución del Diputado del Común de fecha 8 de junio pasado, por el que se aprueba la plantilla orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo del Diputado del Común, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, nº 167, de fecha 1 de agosto y en el Boletín Oficial de Canarias, nº 129, de fecha 11 de julio, rectificada parcialmente por Resolución del Diputado del Común de fecha 6 de julio pasado.

Habiéndose detectado nuevo error en el anexo II de dicha resolución en el puesto de trabajo nº 2, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Diputado del Común y artº. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

Primero.- Rectificar los errores detectados en el sentido siguiente:

- El puesto de trabajo nº 2 donde dice: "... Denominación. Características y funciones: ARCHIVISTA-DOCUMENTALISTA: - Las previstas en el artº. 46.B.b) de las NGI, así como analizar los distintos tipos de documentos, expedientes y dossiers; tratamiento de los documentos, en especial los procedimientos descriptivos; conocer y aplicar las normas internacionales y nacionales de la descripción archivística. Conservación de los documentos y coordinación de la adquisición centralizada y control de las publicaciones de la institución ... Titulación y experiencia: Licenciado en Filosofía y Letras, en cualquiera de las secciones de esta licenciatura o Licenciado en Historia ..." debe decir "... Denominación. Características y funciones: ARCHIVERO-BIBLIOTECARIO: - Las previstas en el artº. 46.B.b) de las NGI, así como Organización y gestión del fondo documental del Archivo. Co-

nocer y aplicar las normas de la descripción archivística. Conservación de los documentos. Organización y gestión de las bases de datos bibliográficas y documentales. Selección de fondos y adquisición centralizada de los mismos. Llevar la relación entre los usuarios y las fuentes de información y cualquier otra que por razón de su cargo se le encomiende ... Titulación y experiencia: Licenciado en Filosofía y Letras, en cualquiera de las secciones de esta licenciatura, Documentación y afines, Derecho, Ciencias Políticas, Ciencias Económicas, Sociología o Ciencias de la Información ...”.

Segundo.- Ordenar la remisión de la presente Resolución al Boletín Oficial del Parlamento de Canarias para su publicación, teniendo eficacia a partir del día siguiente de producida la misma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de La Palma, a 8 de agosto de 2005.-
El Diputado del Común, Manuel Alcaide Alonso.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1188 *Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.- Resolución de 10 de agosto de 2005, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria dependientes de esta Consejería.*

La correcta organización y buen funcionamiento de los centros docentes constituye la garantía más inmediata de una eficaz actividad educativa. Por este motivo, desde un razonamiento absolutamente ortodoxo, se han ido decantando un conjunto de normas, que con el paso de los años se han revelado eficaces y pragmáticas a la hora de lograr una buena gestión escolar.

Teniendo en cuenta esta premisa, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a través de las instrucciones que han venido dictándose para cada curso escolar, ha tratado de regular aspectos fundamentales de la vida de los centros en lo que concierne a su organización y funcionamiento, concretando lo que en disposiciones de rango superior se perfila como normas generales susceptibles de ser detalladas en un escalón inferior en la jerarquía normativa.

En las últimas instrucciones se ha postulado por dar a éstas cierto carácter de permanencia, de tal manera que constituyan un marco normativo referencial estable. No obstante, el propio dinamismo de la actividad educativa y el advenimiento de nuevos tex-

tos legales, obliga cada curso escolar a replantear, puntualizar o modificar algunas cuestiones que atañen o inciden, de alguna manera, en la dinámica funcional de los centros. Por todo ello, se reeditan estas nuevas instrucciones sin menoscabo de la capacidad de concreción de los instrumentos de gestión organizativa y pedagógica que cada centro, en el marco de su autonomía, debe canalizar a través de su Proyecto Educativo.

En este sentido, la publicación del Decreto 128/1998, de 6 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria supone un referente obligado a la hora de dictar estas instrucciones y, por razones de simplificación y funcionalidad, se omitirán de las mismas todas aquellas cuestiones que ya estén contenidas en el texto legal referente, a menos que convenga precisar algún extremo o cuestión puntual.

De otra parte, dadas las implicaciones que tiene en la vida de los centros el Decreto 292/1995, de 3 de octubre, sobre Derechos y Deberes del Alumnado o la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, debe tenerse también en estos textos un referente normativo de obligada consulta, dado que sólo aparecerán en estas instrucciones aquellos aspectos que precisaran de cierta concreción.

La presente Resolución trata de unificar (compendiar) el texto de la Resolución de 2 de agosto de 1999, de la Dirección General de Centros, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria dependientes de esta Consejería (B.O.C. de 25), con las modificaciones dictadas en años posteriores, así como determinados ajustes derivados de cambios legales o mejoras organizativas que son necesarios incorporar para los próximos cursos académicos.

Así, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género se hace necesario concretar nuevas medidas que se incorporen al sistema educativo, ya que éste tiene entre sus principios la transmisión de valores que favorezcan la igualdad de derechos entre los géneros a fin de que se supere cualquier tipo de discriminación y que favorezcan la igualdad real entre ambos sexos.

Por otra parte, los centros escolares tradicionalmente han velado por la confidencialidad de la información personal que en los mismos se custodia o con la que se trabaja, en especial, cuando de menores de edad se trata. No obstante ello, el derecho a la protección de los datos de carácter personal constituye la garantía legal amplia de que el tratamiento y uso de estos datos sea el adecuado y así está consagrado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de di-